

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 99 de 1993, así como las establecidas en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal c. del artículo 24 de la ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las corporaciones autónomas regionales la Dirección General.

Que el artículo 28 de la ley ibídem, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, determina que le corresponde al Director General de la Corporación: "dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal".

Que mediante acuerdo de consejo directivo No. 010 del 23 de octubre de 2015, se designó como Director General de la CRQ, al Doctor JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.529.834 de Armenia, en el Cargo como DIRECTOR GENERAL CODIGO 0015, GRADO 24.

Que el doctor JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, a partir del 1 de enero de 2016, según acta de Posesión No. 001.

Que mediante resolución No. 132 del 05 de febrero de 2014, se adopta la política de estímulos e incentivos para el personal de planta de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se deroga las resoluciones internas 327 y 328 del 13 de abril de 2005 y la resolución 151 del 1 de abril de 2013.

Que mediante resolución No. 015 del 06 de enero de 2015, se modificó el contenido del título (beneficiarios del programa de incentivo) enmarcado en la política de estímulos e incentivos adoptada mediante la resolución No. 132 de 2014 antes referida, incluyendo entre otros aspectos el siguiente: **"también se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en su respectivo presupuesto para el efecto"**.

Que mediante resolución No. 019 del 07 de enero de 2015, se reglamentó el reconocimiento del beneficio educativo para el pago de escolaridad de los hijos e hijas de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Quindío, conforme a lo establecido en los decretos No. 1567 de 1998 y 4661 del 2005.

Que mediante las resoluciones No. 867 del 22 de mayo de 2015, 058 del 15 de enero de 2016 y 1007 del 28 de junio de 2016, fue modificada y complementada la resolución No. 019 del 07 de enero de 2015.

Que la resolución No. 019 del 07 de enero de 2015 y sus complementos o modificaciones, fueron expedidas en el marco de los acuerdos logrados entre la CRQ y el sindicato nacional de trabajadores y pensionados del sistema nacional ambiental subdirectiva SINTRAMBIENTE Armenia en las negociaciones sindicales.

Que el acuerdo sindical suscrito el 17 de mayo de 2016 entre la CRQ y SINTAMBIENTE Armenia, tenía un periodo de vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Que mediante resolución No. 2540 del 09 de octubre de 2017, se modificó la política de estímulos e incentivos adoptada mediante la resolución No. 132 del 05 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que mediante acta de reunión del 13 de septiembre de 2017 el área de talento humano de la subdirección administrativa y financiera de la corporación autónoma regional del Quindío, procedió a revisar la política en observancia a las nuevas directrices emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Dirección General de la CRQ, realizó solicitud de consulta ante el Departamento Administrativo de la Función Pública Bajo Numero De radicado 2018-206-005274-2, con el ánimo de dilucidar diferentes interrogantes, entre ellas los efectos de los beneficios logrados en las negociaciones sindicales con posterioridad a la pérdida de vigencia del acuerdo sindical.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió respuesta a la solicitud de concepto impetrada por la Corporación, dentro de la cual concluyo entre otras cosas lo siguiente:

"significa, por tanto, que los acuerdos sindicales están sujetos a una vigencia que debe estar determinada en el mismo, dentro de la cual se debe dar cumplimiento a lo acordado en la negociación. Cumpliendo el término de vigencia del acuerdo, para efectos de la continuidad de los beneficios acordados deberán consultarse los términos en relación con lo pactado, de lo contrario estos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

beneficios serán objeto de una nueva negociación por vencimiento del plazo acordado".

(...)

Así las cosas, se puede apreciar que los principios de progresividad y el de no regresividad aplican para los acuerdos colectivos, no obstante, debe recordarse que los acuerdos sindicales tienen una vigencia determinada, tal como lo señala el artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015, arriba citado, por ende, en consideración de esta dirección jurídica, al expirar un acuerdo colectivo logrado con servidores públicos, aquellos beneficios negociados que no pudieron cumplirse durante la vigencia del acuerdo, deberán ser objeto de una nueva negociación, por cuanto el acuerdo, una vez vencido, pierde su vigencia.

Que habida consideración que una vez vencido el periodo de vigencia de los acuerdos sindicales, cesan los efectos de los beneficios en ellos adquiridos y que una de los fundamentos que dieron motivación a la expedición de la resolución 019 de 2015 fue la negociación sindical y los beneficios en ella logrados, La Corporación Autónoma Regional del Quindío, encuentra la necesidad de reglamentar el reconocimiento del beneficio educativo para el pago de escolaridad de los hijos e hijas de los funcionarios de la corporación estatuido en el marco de la política de estímulos e incentivos, habida cuenta que los efectos de la última negociación sindical cesaron el 31 de diciembre de 2017.

Que en la actualidad, se encuentra en curso la negociación sindical del pliego de petición presentado el 1 de febrero de 2018 por el sindicato nacional de trabajadores y pensionados del sistema nacional ambiental subdirectiva SINTRAMBIENTE Armenia, por lo cual el Director General considera necesario reglamentar el reconocimiento y pago del beneficio educativo derivado establecido en la política de estímulos e incentivos de la Corporación, mientras de aprueba el nuevo acuerdo sindical. Para la vigencia 2018.

Que el Decreto 1567 de 1998, regula el sistema de estímulos, los programas de bienestar social como procesos permanentes orientados a crear mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

eficacia, eficiencia y efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que con la intención de aumentar "los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su *labor*" para la mejor prestación del servicio, las entidades públicas están obligadas a establecer "*programas de bienestar e incentivos*" enmarcados dentro de los programas de bienestar social para los servidores públicos que por sus méritos y excelencia en el desempeño del cargo, sean merecedores de beneficios y estímulos.

Que las finalidades del sistema de estímulos son reiteradas por la Corte Constitucional en los términos de la ley así: "*i) Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados; ii) Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados; iii) Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades; y iv) Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.*"¹

Que el sistema de estímulos y beneficios para los empleados públicos se pone en funcionamiento a través de los programas de bienestar social y de los *programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades*".

Que el artículo 2.2.10.1 del decreto 1083 de 2015, dispuso que Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que el artículo 2.2.10.2 del decreto *ibídem*, dispuso quienes pueden ser beneficiarios del sistema de estímulos de la respectiva entidad de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor".

Que en el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública antes citado, igualmente se manifestó que:

"Con fundamento en la normatividad anterior, se concluye, en concepto de esta dirección jurídica, que la financiación de la educación formal hace parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera y a sus familias, el empleado debe llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad y acreditar nivel sobresaliente en la clasificación de servicios correspondiente al último año de servicios.

En este sentido la entidad respectiva podrá conferir beneficio educativo de acuerdo con el presupuesto que se tenga destinado para el efecto, en todo caso, si el presupuesto de la entidad es



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

insuficiente se dará prioridad a los empleados con derecho de carrera administrativa".

Que el talento humano es el activo más importante que posee una organización y su gerencia efectiva será la clave para el éxito de tal modo que puedan contribuir al logro de los objetivos que propiciara una adecuada cultura, se podrán inyectar valores y se creara un buen clima organizacional. Como puede verse, entonces una buena gerencia de recursos humanos favorece la integración al conseguir que todos los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, participen y trabajen en la consecución de un propósito común.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y Ordenar el pago de beneficio educativo a los hijos o hijas legalmente reconocidos por los funcionarios de la entidad, que sean menores de 25 años y que dependan económicamente de sus padres y que cursen los siguientes niveles de educación:

- Preescolar que comprenderá mínimo un (1) grado obligatorio
- Educación básica primaria se desarrollara en cinco (5) grados y la básica secundaria cuatro (4) grados
- Educación media con duración de dos (2) grados
- Educación superior solo de pregrado en los siguientes niveles de formación:
 - Nivel técnico profesional (relativo a programas técnicos profesionales)
 - Nivel tecnológico (relativo a programa tecnológico)
 - Nivel profesional pregrado y post grado (relativo a programas profesionales universitarios)
 - Educación no formal con duración mínimo de tres (3) semestres

PARAGRAFO PRIMERO: para acceder al beneficio educativo el empleado público deberá justificar un mínimo de un (1) año al servicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: el beneficio educativo objeto de la presente resolución no constituye salario.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y Ordenar el pago de beneficio educativo equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigente por cada hijo, pagadero previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO TERCERO: Que para acceder al beneficio educativo, se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita dirigida a la Subdirección Administrativa y Financiera en el área de Talento Humano.
- b. Presentar Registro Civil de los hijos de los funcionarios.
- c. Presentar el Certificado de estudios del periodo escolar o semestre respecto del cual se solicita el auxilio educativo expedido por la correspondiente institución educativa o universidad, y al finalizar el periodo escolar o el semestre si se trata de nivel superior.
- d. Los funcionarios deberán presentar declaración juramentada ante notaria donde se comprometen a destinar el beneficio a la escolaridad de sus hijos y todo lo que ella emana.
- e. Firmar acta de compromiso con la Corporación Autónoma Regional del Quindío donde el funcionario se compromete a dar el uso adecuado del apoyo educativo, y en caso de presentarse alguna de las causales de devolución autoriza a la CRQ a realizar el descuento de las prestaciones sociales a que tiene derecho.

Parágrafo: La relación detallada y la declaración juramentada serán objeto de verificación, en caso de comprobarse que la información suministrada no corresponde a la realidad económica de los funcionarios y que el beneficio educativo otorgado es utilizado en otros fines diferentes a la educación de los hijos e hijas de los funcionarios, serán estos objeto de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, por desvío inadecuado de recursos públicos con fines específicos.

ARTÍCULO TERCERO: Que serán causales de devolución de las sumas pagadas por la Corporación por concepto del beneficio educativo:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 019 DE 2015, SE REGLAMENTE EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO EDUCATIVO PARA EL PAGO DE ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Cuando se compruebe abandono del hijo del funcionario parcial o total, sin justa causa, del programa curso o carrera en que esté inscrito.
- Cuando se produzca el retiro definitivo del servidor público de la Corporación, antes de cursar el 50% como mínimo del semestre, anualidad o periodo académico del programa, curso o carrera en que el hijo esté inscrito.

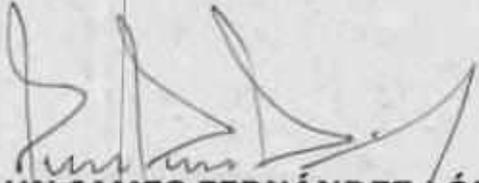
ARTÍCULO CUARTO: Que la presentación de los requisitos para el pago deberá ser presentado entre el 1 de febrero al 30 de Abril de cada anualidad para el primer desembolso y del 1 de julio al 30 de Septiembre de cada anualidad para el segundo desembolso.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, expidió CDP para garantizar las erogaciones inherentes al beneficio educativo descrito en la presente Resolución y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución tendrá una vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que sea aprobado el acuerdo sindical para la vigencia 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 019 de 2015, sus complementos y modificaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia (Quindío) a los 16-Abr-18


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General

Proyecto y Revisó: Gladys Aristizábal C. - Subdirectora Administrativa y financiera 

Revisó: Jurídica. Katherine Parra - profesora especializada OAJ
Jhoan Sebastian Pulecio Gomez- Jefe OAJ 